

2014/4/0025

CLAUSULA ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JORGE PARA REGULAR LAS RELACIONES CON EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA.

En Zaragoza, a 1 de julio de 2014

REUNIDOS

De una parte el Sr Don Ricardo Oliván Bellosta, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 60 de la Ley 6/2002 de 15 de abril de Salud de Aragón, facultado expresamente para este acto según acuerdo de su Consejo de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2014.

De otra, Don Carlos Perez Caseiras, Rector Magnífico de la Universidad San Jorge, en nombre y representación de la citada Universidad, en ejercicio de su cargo, se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la firma del presente documento

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de noviembre de 2009, las partes firmaron un convenio por el que se regulaban las bases de colaboración entre la Universidad San Jorge (en adelante USJ) y el Departamento de Salud y Consumo que ha sido derogado por un nuevo convenio entre la USJ y el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Familia de 24 de junio de 2014, para regular las bases de relación entre ambos.

II.- Este convenio señala en su clausulado que, de forma anual, se procederá a la firma de una cláusula adicional para su desarrollo

III.- Las actividades objeto de este acuerdo se realizan al amparo del la Ley14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y el Real Decreto 557/1991 de 14 de abril, por el que se establecen las normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y centros Universitarios.

Las Universidades privadas, conforme a lo previsto en el punto 4 del Anexo del Real Decreto 557/1991 de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, deben garantizar, en las enseñanzas de ciencias de la salud, la disponibilidad de

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

Con esta fecha, el convenio ha sido inscrito

con el n.º 2014/4/0025

Zaragoza, a 8 de Julio de 2014

El Encargado del Registro,

la Institución o instituciones sanitarias que procedan o el correspondiente convenio con las mismas.

IV.- En la cláusula segunda del convenio se acuerda que el Departamento de Sanidad, Bienestar y Familia del Gobierno de Aragón pone a disposición de la USJ la participación de profesionales, centros sanitarios, unidades y servicios dependientes del mismo que se concreten para desarrollar las actividades docentes .

V.- En la cláusula tercera, se indica que la USJ aportará al Servicio Aragonés de Salud (en adelante SALUD) las cuantías que se estipulen por la colaboración de los profesionales del SALUD que ejerzan funciones de tutores, así como las cuantías y/o las actividades de formación e investigación de la USJ que se concreten por la utilización de los recursos e instalaciones de los centros sanitarios en que se realicen las actividades docentes.

Con objeto de concretar el convenio firmado en los aspectos mencionados, las partes firman el presente documento que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Como concreción de la cláusula segunda del convenio, se determinan para el ejercicio 2013-2014, los centros y servicios que el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Familia pone a disposición de la Universidad San Jorge y que figuran en el anexo I de ese documento.

SEGUNDA.- En lo referente a personal, y sujeto a los acuerdos adoptados en su comisión paritaria de seguimiento, en el anexo II de este documento se concretan el numero de profesionales que, prestando servicios en los centros del Servicio Aragonés de Salud colaboraran como tutores de practicas en la docencia para el curso académico 2013/14.

Estos profesionales, podrán solicitar a la USJ una certificación que acredite la labor realizada. Así mismo, se beneficiarán de las bonificaciones en la matrícula de los cursos de esta entidad en las mismas condiciones que el resto de personal docente de la USJ.

Por otra parte, los profesionales del SALUD que participen en la docencia como colaboradores dentro del marco establecido en la ley 44/2003 de ordenación de las profesiones sanitarias, sin que esto suponga en ningún momento detrimento en el cumplimiento de sus obligaciones asistenciales, podrán igualmente obtener de la USJ una certificación de la actividad desarrollada.

TERCERA.- En desarrollo de la cláusula tercera del convenio, la colaboración de los profesionales del SALUD que ejercen función de tutores de practicas para el curso 2013/2014 se concreta en 179.800 Euros , de la cual el SALUD retribuirá a los mismos a razón de 300 euros brutos mensuales por tutor con presencia de alumnos de practicas en jornada laboral completa

o la parte proporcional que le corresponda hasta un importe total máximo en concepto de retribución a los tutores de practicas para el curso 2013/14 de 135.500 euros.

Así mismo, la USJ oferta al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia las actividades de formación e investigación que se relacionan en el anexo III.

CUARTA.- En desarrollo de la estipulación quinta del convenio, la comisión paritaria de seguimiento se convocará coincidiendo con el final de cada curso académico. En esta reunión la USJ presentara la memoria anual de las actividades desarrolladas al amparo del convenio durante el ejercicio del año en curso y se concretaran al menos los siguientes temas relacionados con el curso 2014/2015:

-Numero y designación de centros que el SALUD pone a disposición de la USJ para desarrollar docencia en materias relacionadas con las ciencias de la salud.

-Numero de plazas de profesor asociado a ofertar.

QUINTA.- En desarrollo de la estipulación sexta del convenio, La USJ mantendrá en vigor durante todo el curso académico un seguro de responsabilidad civil con unas coberturas mínimas de 150.000 euros por víctima y 300.000 por siniestro que cubra adecuadamente las eventualidades de los estudiantes en prácticas.

Así mismo garantizara que los alumnos estén al corriente de pago de las primas del régimen de Seguro escolar, o en su caso el que corresponda acorde con su situación.

SEXTA.- Esta cláusula adicional mantendrá su vigencia durante el actual curso académico.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por triplicado, y a un solo efecto en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por el Gobierno de Aragón

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y
Familia



Fdo: Ricardo Oliván Bellosta.

Por la Universidad San Jorge

El Rector



Fdo: Carlos Pérez Caseiras.

CG 27052014

ROBERTO BERMUDEZ DE CASTRO MUR, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, un acuerdo copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto de la Adenda, que figura como Anexo, al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad Privada San Jorge, con objeto de regular las bases de relación entre esa Universidad y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Segundo.- Autorizar la celebración de dicha Adenda, que no supone aportación económica con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tercero.- Facultar al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia para la firma del presente Convenio, en nombre y representación del Gobierno de Aragón".

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO DE

